

# Datos discordantes. Información pública sobre femicidio en Uruguay

## *Discordant data: public information about femicide in Uruguay*

Helena Suárez Val\*

Recibido: 10/04/2019 - Aceptado: 19/04/2020

### Resumen

El acceso a datos oficiales sobre casos de femicidio en Uruguay no es tarea fácil, y cuando se logra, se encuentran datos discordantes. Tal dificultad tiene serias repercusiones, tanto para la concientización de la población como para el diseño de políticas públicas y el accionar de la sociedad civil frente al fenómeno. En este trabajo se examina la importancia y las complejidades de contar con datos, oficiales y no oficiales, sobre las muertes violentas de mujeres por razones de género. A partir de estudios sobre información pública y documentos oficiales, se realiza una breve reseña de los datos disponibles desde fuentes estatales, señalando vacíos, debilidades y fortalezas. Se concluye con algunas recomendaciones sobre el registro de datos oficiales y futuras líneas de investigación.

**Palabras clave:** datos; datos abiertos; femicidio; feminicidio; feminismo; políticas públicas; violencia basada en género

### Abstract

Accessing official data on cases of femicide is not an easy task in Uruguay, and when accessed, there are discordant data. This issue has serious repercussions, both for the awareness of the population and for the design of public policies and the actions of civil society in the face of the phenomenon. This paper examines the importance and complexities of having official and unofficial data on violent deaths of women due to gender. Based on studies about public information and official documents, the article introduces a brief review of the data available from state sources, pointing out some gaps, weaknesses, and strengths. It concludes with recommendations on the registration of official data and future lines of research.

**Keywords:** data, femicide, feminicide, feminism, gender-related violence, open data, public policy

\* Doctoranda, Centre for Interdisciplinary Methodologies, University of Warwick.  
Helena.Suarez-Val@warwick.ac.uk

## Introducción

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra las mujeres<sup>1</sup> como

todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU 1993, 3).

La Asamblea General de ese organismo internacional añade que esta “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer” (Asamblea General ONU 1993, 2). La violencia hacia las mujeres es, además, una violación de derechos humanos (CEPAL 2007), y el femicidio o feminicidio,<sup>2</sup> entendido como las “muertes violentas de mujeres por razones de género” (Bernal Sarmiento et al. 2014), es tan solo la punta del iceberg de un “*continuum* de violencias” (Bejarano Celaya 2014).

Son algunos ejemplos de casos de femicidio, los asesinatos de mujeres por parte de su pareja o expareja íntima masculina, los asesinatos de mujeres, niñas y adolescentes por motivos sexuales, los asesinatos de mujeres como “botín de guerra” en situaciones de conflicto, los asesinatos de trabajadoras sexuales, los asesinatos transmisóginos, y los suicidios de mujeres como consecuencia de abuso o maltrato.

En Uruguay, esta forma de violencia constituye un asunto grave. Según la *Primera encuesta sobre violencia basada en género y generaciones* (2013), siete de cada 10 mujeres uruguayas han experimentado algún tipo de abuso por razones de género, y casi la mitad de las que están o han estado en una relación sexo-afectiva reportaron haber experimentado agresiones por parte de su pareja o expareja. Además, según recoge la ONU, el país tiene una de las tasas más altas de femicidio o feminicidio de América Latina (CEPAL s.f.).

Entre enero y noviembre de 2018, se recogieron cifras tan dispares como 31, 35, 25, 24, 29 o 22 para registrar los femicidios en la nación uruguaya, dependiendo a quién y qué se preguntaba. Al 25 de noviembre de 2018, el mapa Femicidio Uruguay localizaba 31 “*casos de feminicidio*” (Suárez Val s.f.); la Coordinadora de

1 “Violencia contra la mujer” en el original, agrego el plural para reflejar la diversidad de mujeres que estamos expuestas a la violencia por razón de género, en rechazo de la concepción de un sujeto único universal “mujer”.

2 En este trabajo, excepto al citar literatura que utiliza uno u otro o ambos, utilizo “femicidio”, por ser el término adoptado por el Estado, aunque en mi activismo utilizo “feminicidio”. Más adelante describo brevemente la diferencia entre estos términos.

Feminismos UY (2018, énfasis añadido) denunciaba “35 mujeres asesinadas por la violencia machista”; Mujeres de Negro registraba “41 asesinatos de mujeres, 25 de los cuales fueron *feminicidios*” (Bigliante 2018, énfasis añadido); la Presidencia anunciaba que el Ministerio del Interior (MI) había contabilizado “24 mujeres víctimas de femicidio [y] teniendo en cuenta todos los asesinatos de mujeres en el ámbito doméstico, las muertes trepan a 29” (Montevideo Portal 2018, énfasis añadido) y se reportaba que la Fiscalía General de la Nación “lleva contabilizados 22 *feminicidios*” (Malek 2018, énfasis añadido).

En esta variedad de números (Day, Lury, y Wakeford 2014), la discordancia en las cifras y términos (ver énfasis) evidencia los diferentes abordajes conceptuales y metodológicos, y la complejidad a la hora de identificar, registrar y visibilizar los asesinatos y otras muertes violentas de mujeres por razones de género, tanto para el Estado y sus diferentes instituciones, como para las activistas feministas.

“La medición de la violencia es de particular relevancia para el desarrollo de políticas públicas sobre crimen, salud, servicios sociales y de bienestar, derechos humanos, seguridad, e igualdad de género” (Walby et al. 2017, 9). Además, contar con “información pública clara, completa, oportuna y veraz [es] una condición habilitante para lograr una participación efectiva y genuina [de la sociedad civil] en el diseño, implementación y evaluación de estas políticas públicas” (Medina y Da Rosa 2012, 5). En este trabajo, abordaré la importancia, pero también las complejidades, de registrar datos —oficiales y no oficiales— sobre los casos de femicidio. A partir de estudios anteriores sobre la información pública y documentos oficiales relacionados con la violencia hacia las mujeres, realizaré una breve reseña de la producción de datos desde fuentes estatales, para puntualizar los vacíos, debilidades y fortalezas.

El objetivo general de este estudio es analizar la producción de los datos y las formas en que se construyen los criterios de clasificación e indicadores, y que dan lugar a distintas cifras. Finalmente, concluiré con una reflexión sobre el reciente lanzamiento del Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, y la importancia de explicitar las definiciones utilizadas —y las resultantes discordancias— al registrar y visibilizar datos de femicidio.

## Datos para entender y combatir la violencia de género

En los debates paradigmáticos sobre objetividad y metodologías, las teóricas feministas han problematizado el uso de la cuantificación en la investigación social desde una perspectiva de género y feminista (Westmarland 2001). Sus análisis se han focalizado, por un lado, en la supuesta objetividad de los métodos cuantitati-

vos, que otorgan “el sello de verdad a las definiciones en sus bases” (Mies 1991, 67). Mientras, lo descrito como el “truco divino” (Haraway 1991, 189) de verlo todo desde ningún lado, encubre la subjetividad masculina en las mismas. Por otro lado, el análisis feminista apunta a cuestiones relacionadas con la homogeneización que conlleva la operacionalización de conceptos y la construcción de indicadores. Se resalta, por ejemplo, que la dependencia en binarismos como “hombre-mujer” reifica estas oposiciones, o que el uso de la categoría de “mujer” desagregada, borrona las complejas y multidimensionales diferencias entre mujeres que surgen del racismo, la clase, la sexualidad, la identidad de género, la condición migratoria, y otras categorías interseccionales (McLafferty 1995).

Las feministas han propuesto la rehabilitación de los métodos cuantitativos para la investigación desde su enfoque (Oakley 1998; Kwan 2002), con su reapropiación como una vía para iluminar la textura de la vida cotidiana, que comprende múltiples mediaciones de “hechos”, “verdades”, “condiciones” y “poder” (Moss 1995, 446-447). A pesar de las sostenidas críticas contra esta tendencia, la cuantificación se mantiene como el “estándar de oro” (Hughes y Cohen 2010, 190) para la creación de políticas públicas y para los organismos financiadores. Aprovechando esto, las activistas feministas utilizan métodos cuantitativos para ganar la atención de quienes formulan políticas públicas y para hacer visibles e inteligibles aquellas diferencias que fueran ocultadas, malinterpretadas o pasadas por alto (Rocheleau 1995).

Registrar, procesar y visibilizar datos sobre violencia contra las mujeres por razones de género, tanto por las activistas feministas como por el Estado, es parte de una estrategia de medir la violencia para ponerle fin (Walby y Towers 2017). La importancia para los estados de contar con datos sobre esta forma de violencia se identifica como un punto estratégico al menos desde 1995, cuando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing incluyó un apartado sobre la importancia de

desarrollar mejores datos desagregados por sexo y edad sobre las víctimas y los autores de todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica, el hostigamiento sexual, la violación, el incesto y el abuso sexual, y la trata de mujeres y niñas, así como sobre la violencia por parte de agentes del Estado (1995, 95).

Más recientemente, en el Eje 9 de la Estrategia de Montevideo para la implementación de la agenda regional de género en el marco del desarrollo sostenible hacia 2030 (CEPAL 2017, 35), los gobiernos de América Latina asumen el compromiso de “transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política”. Como resalta Ligia Tavera Fenollosa (2008), en su inves-

tigación sobre estadísticas y violencia de género en México, tener datos confiables es clave para la creación de políticas públicas adecuadas para combatir la violencia hacia las mujeres, y especialmente el feminicidio. “La obtención y recolección de estadísticas es indispensable para conocer la magnitud, forma y comportamiento” del fenómeno, pero además porque “la existencia de información precisa, oportuna y documentada es un derecho ciudadano que debe atenderse” (Tavera Fenollosa 2008, 303).

De dónde viene y a dónde va una cifra tiene importancia para las formas en que crea relaciones, y cómo incita a la participación y la acción (Day, Lury y Wakeford 2014). Como subraya Raquel Osborne (2008) en su trabajo sobre las cifras de la violencia en España, el registro de datos es una cuestión política y distintos “intereses mueven a los actores sociales en una pugna de poder cuyo resultado determina que se vaya escogiendo una forma u otra de contar más allá de los episodios ‘reales’ de violencia” (Osborne 2008, 102).

Por ejemplo, Tavera Fenollosa describe “una ‘guerra de cifras’ entre instituciones gubernamentales, organizaciones sociales, organismos internacionales, y autoridades locales y federales” (2008, 302), con relación a los datos sobre feminicidio en México. Los datos dispares disponibles en Uruguay, descritos anteriormente, se podrían entender como los atisbos incipientes del fenómeno descrito por Tavera Fenollosa, que podría cobrar más fuerza o amainar en la medida que las activistas, el Estado –y sus distintas instancias–, y los medios, negocien su rol en la producción de información de datos sobre las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Por limitaciones de tiempo y extensión, en este trabajo dejaré de lado las interesantes discordancias de los datos registrados por las activistas entre sí y con el Estado, y me remitiré a realizar una breve reseña de la producción de datos sobre femicidio por parte de distintas instituciones del Estado, y las discordancias resultantes en ese ámbito. El Estado uruguayo no comienza a registrar datos sobre violencia contra las mujeres de *motu proprio*, sino en respuesta a la presión ejercida desde el activismo y en diálogo con los conceptos para nombrar la violencia desarrollada en la producción académica feminista, por lo que brevemente atenderé a estos aspectos.

## Nombrar y categorizar la violencia para comprender su magnitud

Según el modelo interaccionista simbólico, los problemas sociales son producto de un proceso de definición colectiva (Hilgartner y Bosk 1988) y las feministas han entendido que nombrar la violencia es una forma de “conocer el problema, intervenir

en él y contribuir a erradicarlo” (Lagarde y De los Ríos 2008, 218). Marcela Jubin y Fanny Samuniski (2013), de la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS), describen como en Uruguay,

durante décadas nos hemos manejado en esta problemática sin saber bien cómo llamarla, ya que según donde se pusieran los acentos podía ser nombrada de distintas maneras: violencia contra las mujeres, terrorismo patriarcal, violencia doméstica, violencia en la pareja, violencia conyugal (Jubin y Samuniski 2013, 18).

Desde la construcción de la violencia doméstica como un problema social y público en los años 80 del siglo XX (Clavero White 2012; Araujo, Mauro y Guzmán 2000), hasta la más reciente utilización en América Latina del concepto de femicidio o feminicidio, las feministas académicas y activistas han debido crear diversos conceptos “con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la[s] mujer[es]”<sup>3</sup> (Bernal Sarmiento et al. 2014, 13). Así se ha ido desenmascarando el falso universalismo de conceptos como homicidio, que oculta, tras su supuesta neutralidad totalizante, las jerarquías que sitúan a las mujeres en una posición subordinada en las estructuras de poder (Luján Pinelo 2018).

Al nombrar “el asesinato de mujeres por hombres por motivos de odio, desprecio, placer o por la idea de que la mujer le pertenece al hombre” (Russell y Harnes 2001, 14; en Tavera Fenollosa 2008, 305), la categoría femicidio enmarca estos asesinatos como el producto letal de las desigualdades entre uno y otro género. Las campañas feministas en América Latina han empoderado este término, que aporta “un prisma conceptual unificador y coherencia discursiva a los múltiples contextos nacionales en los que las mujeres son asesinadas debido a su género” (Bueno-Hansen 2011, 386), y provee un marco para “la utilización de los datos cuantitativos como estrategia para dejar en evidencia el fenómeno” (Deus y González 2018, 19).

Marcela Lagarde (2008), en su estudio de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, acuñó la voz *feminicidio*, añadiendo la sílaba “ni” a su traducción del vocablo inglés *femicide* (Radford y Russell 1992) para enfatizar el aspecto de género y enmarcar estos crímenes como violaciones de los derechos humanos de las mujeres, señalando así las responsabilidades del Estado y la impunidad (Lagarde y De los Ríos 2008; Segato 2006). Otras feministas en la región utilizan *femicidio*, por ejemplo, Carcedo y Sagot (2000), pero en la actualidad, las feministas y académicas latinoamericanas han superado los debates sobre las diferencias entre ambos térmi-

3 Singular en el original, ver nota al pie 1.

nos,<sup>4</sup> adoptando uno o ambos según el país, el contexto, la campaña o el objetivo de cabildeo (Manjoo 2012).

El término se ha nutrido además de los aportes de las teorías *queer* y su desafío a la noción de “mujer”, de las críticas de las feministas negras, las mujeres indígenas y las lesbianas al feminismo blanco y heterosexual, y de los aportes del pensamiento decolonial y la noción de interseccionalidad (Butler 2011; Carneiro 2005; Rich 1986; FIMI 2006; Lugones 2008). Estos debates han complejizado y enriquecido el concepto de “violencia hacia las mujeres”, indicando que se debe preguntar a cuáles de ellas afecta.

Así, otras propuestas han surgido en respuesta a contextos particulares o para lograr “una caracterización precisa del *modus operandi* de cada tipo particular de crimen y la elaboración de una tipología lo más precisa posible de las diversas modalidades” (Segato 2006, 8), que permitan profundizar y afinar la comprensión de la violencia basada en las desigualdades de género.

Por ejemplo, Rita Segato (2011) ha propuesto *femigenocidio* como el tipo específico de feminicidio en situaciones de conflicto que, según la autora, es una forma de hacer la guerra sobre los cuerpos de las mujeres desde la masculinidad hipertrofiada. *Femicidio sexual serial o sistémico* es como Julia Monárrez Fragoso (2009, 2018) designa los asesinatos de mujeres donde sus cuerpos descartados muestran signos de tortura sexual. Los asesinatos de mujeres lesbianas por rechazo a su orientación sexual se nombran *feminecidios lesbofóbicos*, mientras que las activistas y teóricas *trans* han acuñado los términos *travesticidio* o *transfeminicidio* para visibilizar la especificidad de los feminicidios transfóbicos (Bento 2014; Berkins 2015; Maffía 2016).

A su vez, los conceptos que las feministas utilizan para nombrar la violencia se modifican cuando pasan “por el filtro del conocimiento experto y de los códigos político-partidarios” (Araujo, Mauro y Guzmán 2000, 141), ya que, durante la negociación entre la sociedad civil y el Estado para crear legislación y políticas públicas, distintos marcos interpretativos “van emergiendo a lo largo del proceso en función de las concepciones culturales e intereses políticos de los actores” (Araujo, Mauro y Guzmán 2000, 144).

También existen dificultades en la traducción de conceptos creados en la academia y el activismo hacia “el ámbito jurídico, en particular en lo penal, en donde el principio de legalidad importa exigencias materiales y formales especialmente rigurosas en lo referido a la precisión, determinación y taxatividad de sus conceptos” (Toledo Vásquez 2009, 25). A pesar de estas limitaciones, el concepto de femicidio

4 Estos debates se han centrado mayormente sobre la cuestión de la impunidad y la relación con el concepto de genocidio. Discusiones detalladas de las varias posiciones en el movimiento feminista con respecto a estos términos se pueden encontrar en Boira et al. 2015; Deus y González 2018, 22-25; Luján Pínelo 2015, 2018; Solyszko Gomes 2016; Toledo Vásquez 2009.

y sus relacionados o superpuestos, vistos antes, “no solamente pone en evidencia la ocurrencia de determinados crímenes, sino que contribuye a activar las políticas y las intervenciones en contra de los mismos” (Deus y González 2018, 12-13).

A nivel regional, este concepto se ha traducido en intervenciones como el Modelo Protocolo para femicidio o feminicidio en América Latina de la ONU (Bernal Sarmiento et.al. 2014), o la reciente propuesta de una Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio) (MESECVI y CIM 2018). A nivel nacional, salvo Haití y Cuba, todos los países en América Latina han tipificado femicidio o feminicidio en sus legislaciones (Deus y González 2018).

En Uruguay, la aprobación de una ley de violencia doméstica –aunque con “defectos de nacimiento” (Jubin y Samuniski 2013, 28)– se obtuvo en 2002, tras “duras negociaciones políticas en un sistema legislativo desconocedor de la problemática de género, que solo estaba dispuesto a aceptar una formulación de género neutra” (Jubin y Samuniski 2013, 28). Esta disputa se hizo visible nuevamente en la discusión sobre la creación de la figura de femicidio como agravante al homicidio (Ley n.º 19.538), propuesta criticada por algunas feministas por considerarse una medida limitada y punitiva (ECOS LA 2017). Otra vez alcanzó repercusión durante la aprobación de la reciente Ley Integral que Garantice a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de Género (Ley n.º 19.580), cuando varias organizaciones expresaron su rechazo a modificaciones realizadas en el proceso de negociación de la ley. Tales negativas se debieron a la consideración de que, con esos cambios, “hay mujeres que la ley olvida y deja rezagadas, o hay situaciones que pudiendo contemplar no lo hace, u obligaciones estatales que se pretenden desconocer” (Cotidiano Mujer 2017).

Los procesos de negociación y modificación culminan en divergencias en los contenidos de los conceptos, según los utilicen las feministas o el Estado. En la primera ley, el término “violencia doméstica” comprende por igual a hombres y mujeres, vaciándose de la perspectiva de género que sí contiene cuando lo utilizan las activistas feministas. Las discordancias entre los registros de femicidio de las feministas y los de las distintas instancias del Estado, se podrían explicar en parte por estas divergencias. A su vez, el vaciamiento de contenidos limita la utilidad de los datos que registra el Estado sobre muertes violentas de mujeres por razones de género a la hora de desarrollar políticas públicas.

En la práctica, la definición conceptual del término (o términos) que se moviliza para registrar los casos, determina los criterios de categorización y la elaboración de los indicadores y, en consecuencia, las cifras que se contabilizan. Por ejemplo, varían los criterios si se separan los casos de forma más granular, como sugiere el Modelo Protocolo de la ONU (Bernal Sarmiento et.al. 2014) o si, como propone Segato

(2011), se diferencia la violencia “referida a relaciones interpersonales [...] o a la personalidad del agresor [de aquella] que tienen características no personalizables”, que es el caso en la trata o las situaciones de conflicto.

También cambia la categorización si se entiende que los femicidas (agresores) sean hombres, y nunca otras mujeres; si se abarcan los asesinatos de mujeres *trans* o si estos se registran separadamente; si se incluye dentro de la definición “muertes violentas por razones de género” a los suicidios de mujeres en situación de violencia doméstica o a los casos de muertes por aborto ilegal<sup>5</sup>; si se considera que todos los asesinatos y muertes violentas de mujeres tienen un componente de género o, por el contrario, que los casos deben tener ciertas características específicas para considerarse femicidio.

Identificar y registrar de forma clara la razón de género es uno de los desafíos más grandes para los compiladores de información sobre este flagelo. La existencia de violencia previa, el vínculo de la mujer con el homicida, la forma en que ella fue asesinada, y el lugar físico donde aconteció el hecho, son datos clave porque permiten “inferir si se trata de un crimen de género o un homicidio por otros motivos” (Tavera Fenollosa 2008, 333-34; Bernal Sarmiento et al. 2014, 92). Sin embargo, estos elementos no siempre se hacen públicos, lo cual dificulta el registro para las activistas feministas.

Los Estados que no han tipificado el femicidio o feminicidio en sus códigos penales muchas veces no registran estas informaciones, mientras que los que sí lo hacen no necesariamente tiene definiciones comparables entre sí, o con las empleadas por las activistas feministas. Para superar los vacíos en los registros oficiales, los estudios estadísticos a nivel regional e internacional tienden a usar únicamente las cifras de homicidios íntimos, perpetrados por parejas o exparejas, como indicador indirecto de los asesinatos por razones de género (UNODC 2019). Esta solución, o más bien resignación, es indicativa de los desafíos teóricos y prácticos que presenta la operacionalización de un concepto que abarca actos sujetos a cierto grado de interpretación (UNODC 2019), y el subsecuente registro de datos precisos –y no discordantes– sobre las distintas formas que toma el femicidio.

En esta sección examiné sucintamente las complejidades en la definición y operacionalización del concepto de femicidio y las transformaciones que sufre en el proceso de integración al Estado. La riqueza de los conceptos creados por las feministas permite poner diversos acentos a la hora de nombrar la violencia contra las mujeres, pero esta misma diversidad puede resultar en ambigüedades, en diferencias y dificultades teóricas y prácticas que producen discordancias a la hora de identi-

5 Si se considera que la falta de provisión de aborto seguro, legal y gratuito, y la penalización del aborto, constituyen una violación de los derechos humanos de las mujeres (OHCHR 2015).

ficar, registrar y visibilizar los casos concretos de muertes violentas de mujeres por razones de género.

En la siguiente sección reseñaré brevemente los registros de femicidio por iniciativa de activistas feministas, por ser precedentes y, en parte, referencia para los registros oficiales.

## Registrar la violencia como forma de activismo

Las feministas entendieron tempranamente que llevar “una contabilidad” de la violencia contra las mujeres “eleva el fenómeno de anécdota a categoría, conduciendo a su mayor visibilidad” (Osborne 2008, 101). En Uruguay, los primeros registros visibles de datos sobre femicidio que se conocen los empezaron a llevar las feministas como forma de activismo a partir de 2001. El primero, componente de la campaña del “Crespón Negro”, fue iniciado por la Comuna Mujer del Centro Comunal Zonal 9 de Montevideo, el ocho de marzo de 2001, y fue retomado más adelante por el Grupo Raíces de Tacuarembó, hasta el 30 de julio de 2003 (Labastie 2007; Centro Interdisciplinario “Caminos” s.f.). El Centro Interdisciplinario “Caminos” lanzó, el 25 de noviembre de 2003, un sitio web que incluyó los datos de la campaña del “Crespón...” y que continuó registrando y publicando casos hasta mediados de 2014 (Centro Interdisciplinario “Caminos” s.f.). El registro de “Caminos” fue utilizado como fuente para el primer informe oficial sobre femicidios íntimos que publicó el MI en Uruguay en 2017 (Gambetta Sacías y Coraza Ferrari 2017).

A fines de 2014, tras el Primer Encuentro de Feminismos del Uruguay, se conforma la Coordinadora de Feminismos UY y su comisión Feministas en Alerta y en las Calles, establecida para coordinar protestas en espacios públicos después de cada femicidio. Esta comisión, de la cual fui parte en sus comienzos, registraba datos de cada caso en una hoja de cálculo colaborativa de Google. En 2015, como parte de una serie de acciones planeadas para el 25 de noviembre, Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las Mujeres, transferí estos datos a Google Maps y el mapa resultante se hizo público como Registro de Feminicidios 2015. Ahora renombrado como Femicidio Uruguay, este proyecto integra los datos de “Caminos” para mantener la continuidad del registro y mantengo su actualización para cada nuevo caso, con la colaboración de Yoselin Machin Castro (Suárez Val s.f.). Los registros de femicidio desde iniciativas activistas implican mucho más que simplemente contar a las muertas: son también una forma de hacer que las muertas cuenten (Tate 2007 citado en Ruse 2016), de que las mujeres que fueron víctimas de femicidio sean reconocidas y recordadas.

Una de las dificultades mayores a la hora de registrar datos sobre femicidio es el aspecto relacional de la violencia contra las mujeres. “La persona sujeto de la violencia no puede dar su opinión ni comunicar su experiencia, por lo que el suceso se reconstruye a partir de la información policiaca o por el(los) asesino(s) mismo(s), perdiéndose la dimensión subjetiva del análisis” (Tavera Fenollosa 2008, 332). Teniendo en cuenta este obstáculo, la metodología de los registros feministas consiste en relevar los datos a partir de notas de prensa donde sí aparecen detalles sobre los vínculos y vidas previas de las mujeres,<sup>6</sup> con algunas referencias a centros policiales o de salud (Labastie 2007; Gallego 2017; Suárez Val s.f.).

Como sucedió en la campaña del “Crespón...”, los datos revelados en Femicidio Uruguay incluyen “el nombre, la edad, *la relación con el homicida*, el lugar, la fecha y *de qué manera había sido asesinada, si había denuncia previa*. Siempre dejando constancia la fuente de la que habían obtenido la información” (Labastie 2007, 26, énfasis añadido). Estos son datos clave para elucidar la motivación de género.

Existe “todavía una amplia brecha entre las formulaciones conceptuales de las académicas y la posibilidad viable de hacerlas operables en criterios estandarizados” (Bejarano Celaya 2014, 15), por la diversidad de matices en las concepciones de femicidio y otros conceptos relacionados. No obstante, los grupos feministas, desde sus prácticas, han desarrollado metodologías y criterios diferenciados para operacionalizar el concepto, y así registrar datos sobre casos de violencia letal por razones de género. Es importante señalar que los registros mencionados explicitan en sus publicaciones la definición de femicidio adoptada, lo cual facilita la evaluación del criterio utilizado a la hora de examinar los datos.

Con su tenacidad y creatividad, las feministas han desarrollado importantes herramientas para categorizar, registrar, visibilizar y recordar los casos de femicidio en Uruguay.

## El estado de los datos del Estado

En Uruguay, el marco legal que refiere a los asesinatos de mujeres por razones de género, sustento de las distintas instancias del Estado para producir información estadística al respecto, se inicia con la aprobación de la Ley de violencia doméstica en 2002 (Ley n.º 17.514). Esta permite recoger datos sobre asesinatos en este contexto, aunque su formulación sea ciega al género. Se consolida

<sup>6</sup> Las publicaciones más morbosas son a veces las que ofrecen más datos, por ejemplo, María Salguero utiliza la llamada Nota Roja para su mapeo de femicidio en México (Noticias 22).

más recientemente con la modificación del Código Penal para incluir la figura de “femicidio” en 2017 (Ley n.º 19.538), y la aprobación en 2018 de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia basada en género (Ley n.º 19.580).

Las instituciones más relevantes para el registro de datos sobre estos crímenes son el MI, con su Observatorio Nacional de Violencia y Criminalidad (ONVC), y el Poder Judicial (PJ). Ambas instituciones publican informes anuales sobre violencia doméstica, incluyendo asesinatos, que son de relativo fácil acceso<sup>7</sup>, aunque como analicé previamente, los datos son discordantes.

También tienen un rol importante en el registro de datos el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto de Niños y Adolescentes (INAU) y la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP), según recoge la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC 2018b).

A diferencia de los registros feministas, los del Estado empezaron tardíamente con relación a la aprobación de la ley de violencia doméstica en 2002, y no incluyen, al menos en su versión pública, detalles de las vidas de las mujeres víctimas de esta violencia. Si bien se podría argumentar que no es la función del Estado recordar a cada víctima de cualquier crimen, la atención a datos relativos a las circunstancias previas al homicidio y a las características particulares del hecho, así como su registro, son fundamentales para identificar la motivación de género. La ausencia de esos elementos conlleva a que aún no se conozca claramente el fenómeno en Uruguay desde fuentes oficiales.

A pesar de la aprobación de la ley de 2002, una presentación del MI sobre indicadores revelaba que cinco años después de aprobada esa ley, y a dos años de establecido el ONVC, “no se [disponía] todavía de datos ciertos, confiables y regulares sobre los perfiles de víctimas y agresores, las modalidades y los lugares de ocurrencia de la violencia doméstica” y que “el país [no sabía], mes a mes y año a año, cuántas mujeres mueren a causa de la violencia doméstica” (MI 2007).

Entre 2011 y 2012, el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAINFO) y la RUCVDS realizaron una investigación “para mapear el registro, producción y acceso a la información pública [sobre violencia doméstica y maltrato infantil]” (Medina y Da Rosa 2012, 5), dentro del proyecto “Más información,

7 El sitio web del MI sistematiza los informes generales sobre violencia en la página del ONVC (Ministerio del Interior s.f.). Lamentablemente, los informes sobre violencia doméstica que se publican anualmente cada 25 de noviembre desde 2009 no están organizados en el sitio y solo se encuentran a través de búsquedas específicas. Los informes del Poder Judicial sobre violencia doméstica están sistematizados en una página dedicada al tema (“Violencia Doméstica / Familia Especializada” s.f.).

mejor prevención”.<sup>8</sup> En los informes de esa iniciativa, se atisba que a partir de 2008 la situación de la información pública mejoró: el PJ comenzó a publicar informes especiales que sistematizan datos sobre asesinatos de mujeres ocurridos en contextos de violencia doméstica, aunque únicamente para casos ocurridos en Montevideo (Medina y Da Rosa 2011b). Se creó además la División de Políticas de Género en el MI, departamento que “constituyó un avance que marcó un punto de inflexión para la transversalización de género en este ministerio y en el Estado en su conjunto” (Medina y Da Rosa 2012, 6). No obstante, CAINFO y RUCVDS concluyeron que aún faltaba avanzar e identificaron problemas específicos en el registro de datos.

De especial relevancia resultan las dificultades ocasionadas por la “convivencia de normas penales y civiles” sobre violencia doméstica, y por la utilización del indicador “conflictos familiares”, no definido “en ningún lado” (Medina y Da Rosa 2012, 10). Esas limitaciones se relacionan directamente con la complejidad en la definición de conceptos y su traspaso al marco legal, explorados en los análisis previos de este artículo.

En los datos producidos por el PJ para los homicidios no “se contempla la dimensión ‘vínculo entre el agresor y la víctima’, ni la vinculación de dichos delitos o no a situaciones de violencia doméstica” (Medina y Da Rosa 2011b, 37). Según analicé anteriormente, la preexistencia de violencia y el vínculo con el agresor son indicadores clave a la hora de registrar casos de femicidio, por lo que su falta de registro tendría el efecto de invisibilizarlos. Por ejemplo, un vacío identificado son los suicidios de mujeres relacionados con la violencia doméstica (Medina y Da Rosa 2012).

Los informes de CAINFO y RUCVDS también señalan dificultades metodológicas a la hora de registrar los datos, sobre todo por el alto grado de dependencia en la cantidad, capacitación y perfil del personal que registra los casos tanto en el PJ como en el MI y el MIDES, especialmente en el interior del país (Medina y Da Rosa 2011b; 2011a; 2012).

Este era el panorama previo a la aprobación de las leyes que tipifican femicidio y definen las agresiones basadas en género, por lo que las acciones del Estado estaban restringidas al marco conceptual de la violencia doméstica. Sin embargo, el establecimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP) en 2012 (Ministerio del Interior 2012), donde se registra la “descripción narrativa minuciosa y detallada de cada circunstancia que motivó el desenlace del incidente” (Ministerio del Interior 2016, 3), permitiría el análisis con perspectiva de género de todos los homicidios de mujeres.

8 El sitio web [infoviolenciadomestica.org.uy](http://infoviolenciadomestica.org.uy), que alojaba los informes, ya no está disponible, pero se puede visualizar a través de WayBack Machine (Internet Archive 2016).

Actualmente, los distintos organismos pueden intercambiar información caso a caso para obtener una visión más clara y, por ejemplo, el MIDES y el MI elaboraron un informe como insumo para analizar la pertinencia de tipificar el femicidio (AGESIC 2018b). Con el nuevo marco legal, las discordancias conceptuales para el registro de datos sobre femicidio por parte del Estado podrían alivianarse. “La nueva ley es el instrumento para unificar criterios y debe ser incorporada por todos los organismos” (AGESIC 2018b, 4) –aunque en tanto las definiciones que fueron negociadas en las leyes no cumplan con las expectativas de las feministas, se seguirán registrando datos discordantes desde el movimiento–.

El femicidio como agravante se tipifica en la Ley n.º 19.538 como el asesinato de una mujer “por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal” (Ley n.º 19.538, art. 3) y se consideraría el móvil de un homicidio cuando:

1. A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
2. La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.
3. Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual. (Ley n.º 19.538, art. 3)

Por su parte, la Ley n.º 19.580 define:

Violencia femicida. La acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño (Ley n.º 19.580, art. 6 N).

Del primer fragmento se desprende una vez más la importancia de los indicadores que registren la existencia de violencia previa en sus distintas manifestaciones, el vínculo entre la mujer y su femicida, y la naturaleza sexual del crimen. En la cita también emerge un punto importante: el “no” de la mujer, su rebeldía previa, es una pista importante a la hora de identificar el femicidio y por tanto es un indicador necesario.

El segundo pasaje ampliaría la categoría de víctimas a registrar, ya que se considera “violencia femicida” a la muerte de hijas, hijos u otras personas a cargo de la mujer. Además, le ley exige que el Estado genere “registros de datos cuantitativos y cualitativos sobre violencia basada en género, que contemplen variables tales como edad, situación de discapacidad, origen étnico o racial, religión, territorialidad, entre otras dimensiones de la discriminación” (Ley n.º 19.580, art. 11 J).

Aunque se pudiera profundizar en los esfuerzos, las instituciones del Estado tienen ahora un marco más claro para realizar el registro de datos sobre femicidio. Sin embargo, los distintos abordajes de las instituciones aún dejan margen para la discordancia en los datos. El PJ no registra como femicidio los casos en que el fallo judicial no incluye esa figura,<sup>9</sup> mientras que el MI y el MIDES, cuyo principal objetivo es la atención primaria a las víctimas,<sup>10</sup> registran los datos independientemente de los resultados del proceso judicial.

Como exige la Ley integral (Ley n.º 19.580, art. 11 K), hace falta mayor coordinación entre los distintos registros para lograr superar las discordancias en los datos sobre femicidio producidos por el Estado.

En esta sección, he realizado una mirada abarcadora sobre el registro de datos del femicidio por parte de instituciones del Estado. Me interesó especialmente visibilizar la literatura existente al respecto, sobre todo en el marco del proyecto “Más información, mejor prevención” de CAINFO y RUCVDS, pues en la pesquisa realizada para este artículo no encontré trabajos académicos que profundizaran en los resultados obtenidos por estos informes.<sup>11</sup>

El registro y visualización pública de datos por parte del Estado ha avanzado muy lentamente, posiblemente porque, como señala Tavera Fenollosa (2008, 337), “los estereotipos de género no solo se encontrarían en la base de la forma diferenciada en que mujeres y hombres experimentan la violencia [...] sino que también afectarían su análisis e investigación”, y esto ha resultado en estudios poco profundos sobre el femicidio.

Sí se han verificado avances tanto en la metodología de registro como en la conceptualización y operacionalización del femicidio, así como esfuerzos para sistematizar y visibilizar los datos oficiales (Gambetta Sacías y Coraza Ferrari 2017). A medida que la violencia contra las mujeres ingrese más firmemente en la agenda pública, y los planes de acción del Consejo Nacional Consultivo de Lucha Contra la Violencia Doméstica (CNCLVD) continúen insistiendo en lograr sistemas de información pública con “criterios comunes” y “armonizados” (CNCLVD 2003, 19; 2015, 94), es de esperar la materialización de una información pública de calidad y de que los datos sean, al menos, menos discordantes.

9 Por ejemplo, porque fiscalía no pidió el agravante, sea por falta de evidencia probatoria o por preferencia ante la falta de familiaridad con la nueva figura, o porque el juez o la jueza rechazó la tipificación por desconocimiento o mala disposición, como fue flagrante en el juicio por el femicidio de Luna Chiodi (Greif 2018).

10 Por ejemplo, de haberlos, los hijos, hijas u otras personas a cargo de las mujeres.

11 La única referencia académica localizada en la revisión de literatura es un pre-proyecto de investigación, presentado como trabajo final de grado para la Licenciatura en Psicología: “Violencia contra las mujeres. Un estudio sobre los dispositivos de atención disponibles en Montevideo, Uruguay” (Hernández Maldonado 2016).

## Conclusiones

En este trabajo he intentado analizar el registro de datos oficiales y no oficiales sobre casos de femicidio, y las formas en que la negociación y las tensiones entre los diversos conceptos, abordajes y metodologías producen datos divergentes entre los registros de las feministas y los del Estado, pero también entre distintas instituciones del Estado y entre grupos feministas. Como señala Osborne,

entre la definición “abstracta” de la violencia y las cifras median los “indicadores” de qué se considera violencia, y ello depende en buena parte, en primer lugar, de la toma de conciencia del problema y, en segundo lugar, de los diversos intereses en liza; en definitiva, es una cuestión política (2008, 101).

68

La existencia de datos discordantes repercute en la concientización de la población sobre la violencia contra las mujeres, y en el diseño de políticas públicas y el accionar de la sociedad civil para combatirla, pudiendo llevar a la “guerra de cifras” enunciada por Tavera Fenollosa

La falta de datos confiables que permitan establecer la magnitud del feminicidio en nuestro país, así como su caracterización, distribución geográfica y evolución, dificultan la elaboración de políticas públicas eficientes, lesiona la rendición de cuentas, entorpece la realización de acciones coordinadas y desvía la atención pública de la solución del problema (Tavera Fenollosa 2008, 323).

Actualmente, el Estado parece estar moviéndose más rápidamente en lo respectivo a la violencia contra las mujeres. Quizás no transcurran, como con la Ley de violencia doméstica, muchos años entre la aprobación de las recientes leyes y las iniciativas de las instituciones para producir información pública que constituya “un insumo fundamental para el diseño, implementación, evaluación y monitoreo de esta política pública [la Ley n.º 19.580]” (AGESIC 2018a, 30).

En junio de 2018, la Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos (ILDA), que está trabajando en un proyecto para estandarizar el registro de datos sobre femicidio en América Latina (ILDA s.f.), lideró una reunión convocada por la AGESIC en la que participaron instituciones del Estado e integrantes de la sociedad civil con el fin de “conocer la producción y estandarización de datos sobre femicidio” (AGESIC 2018b).

En esta reunión, en la cual participé, Magdalena Beramendi, a cargo de la Asesoría de Género de la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP), informó del plan de lanzar un Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres,

contemplado en la Ley n.º 19.580. El 25 de noviembre se anunció públicamente el lanzamiento de este Observatorio (Inmujeres 2018). Este proyecto, que promete producir “datos relevantes, confiables, actualizables y disponibles” (AGESIC 2018a, sec. 2.1) se ha integrado como compromiso de gobierno en el Cuarto Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2018-2020. La meta es “elaborar un documento para unificar criterios, categorizar, medir y publicar datos sobre Femicidios [sic]” para junio de 2019 (AGESIC 2018a, sec. 2.1). Lo que el Estado no ha logrado desde 2001 –armonizar los datos discordantes sobre violencia contra las mujeres y especialmente el femicidio– quizás se haga realidad casi 20 años más tarde<sup>12</sup>.

Hasta entonces se recomienda que, como lo hacen los registros feministas mencionados en el desarrollo de este artículo, los informes de las distintas instituciones del Estado incluyan una explicitación de los criterios y metodologías de registro utilizados, para que se pueda evaluar qué hay detrás de las discordancias entre los datos estatales.

Ocho años atrás, CAINFO y RUCVDS sugirieron que, aparte de los informes, se hagan públicas las cifras sobre femicidio y otras violencias contra las mujeres por razones de género como datos abiertos. La intención de esa recomendación es que se “posibilite la reutilización de la información y la combinación con otras fuentes” (Medina y Da Rosa 2011b, 43) por parte de ciudadanos y ciudadanas.

En marzo de 2019, por primera vez el gobierno publicó en su Catálogo de Datos Abiertos un *dataset* “sobre las situaciones de violencia doméstica y sus asociados, delitos sexuales, homicidios domésticos a mujeres y femicidios” (División Políticas de Género y ONVC 2019), aunque únicamente para el año 2018. En la descripción del *dataset* se aprecia la superposición entre homicidios domésticos y femicidios, que en sí aparecen en una sola planilla. Hace falta profundizar y continuar este positivo, pero limitado, primer paso.

Los esfuerzos para registrar fenómenos pueden cambiar la sociedad (Haggerty 2002). En futuras investigaciones, sería provechoso abordar aspectos más teóricos sobre el registro de datos, como son las críticas feministas y desde otras disciplinas a la cuantificación. Otro aspecto que requiere una mayor aproximación académica es la posibilidad de que los registros de femicidio contribuyan a la comunicación de masculinidad violenta que concibe Segato (2003) al conceptualizar la violencia contra las mujeres como “violencia expresiva”. También se debe profundizar en el

12 Desde que este artículo fuera aceptado, ha cambiado el gobierno en Uruguay y por tanto las prioridades. Las organizaciones de la RUCVDS advirtieron que el presupuesto propuesto para 2020-2024 tendría un impacto negativo en la lucha contra la violencia hacia las mujeres por razones de género. Entre otras cosas, se “desnaturaliza al Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, eliminando el requisito de ser profesional para integrarlo, quitándole jerarquía institucional, convirtiéndolo en una comisión honoraria [...] y excluyendo la representación de la sociedad civil organizada” (Montevideo Portal 2020).

análisis *foucaultiano*, y desde otros abordajes, sobre cómo las estadísticas ayudan a constituir los dominios cognitivos y empíricos de gobernanza (Haggerty 2002; Crocker 2010; Verran 2015).

Otra línea de acción sería actualizar el estudio crítico del registro de datos oficiales sobre violencia hacia las mujeres, retomando la metodología desarrollada por CAINFO y RUCVDS para analizar el SGSP y los datos abiertos publicados. Finalmente, también sería interesante estudiar hasta qué punto las estadísticas en Uruguay, en un clima obsesionado por la seguridad, se pueden convertir en un *proxy* de la actuación policial, u otras instituciones estatales, como expresa Kevin D. Haggerty (2002), con el indeseable efecto de que las instituciones se apliquen a reducir las tasas, en vez de la cantidad de crímenes.

Concluyo con esta reflexión de Haggerty (2002, 93), que interrelaciona el campo político con la importancia de acciones abarcadoras, más allá de la mera cuantificación de los fenómenos sociales para su comprensión: “En nuestro universo político cuantificado, el movimiento verdaderamente radical sería adoptar maneras de desarrollar políticas públicas que no se basen en, o como mínimo se justifiquen a través de la cuantificación”.

Quizás en el futuro encontremos, tanto las feministas como los Estados, maneras de combatir la violencia contra las mujeres que no impliquen la cuantificación y la elisión de los deseos e historias de mujeres, cuyas vidas quedan detrás de datos discordantes.

## Referencias bibliográficas

- Araujo, Kathya, Amalia Mauro y Virginia Guzmán. 2000. “El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas”. *Revista de la CEPAL*, 70: 133-145. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/12204>
- Bejarano Celaya, Margarita. 2014. “El feminicidio es sólo la punta del iceberg”. *Región y Sociedad*, 4: 13-44.
- Bento, Berenice. 2014. “Brasil: País do Transfeminicídio”. *Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos*. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3pGqZk2>
- Berkins, Lohana. 2015. “El travesticidio también es femicidio”. *Página 12*, 12 de junio. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3dHh7UC>
- Bernal Sarmiento, Camilo, Miguel Lorente Acosta, Françoise Roth y Margarita Zambrano. 2014. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Ciudad de Panamá: ONU Mujeres/ OACNUDH.

- Bigliante, Luciana. 2018. “Nueva marcha del colectivo Mujeres de Negro del Uruguay”. *Diario La República*, 24 de noviembre. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3k8Lrsw>
- Boira, Santiago, Chaime Marcuello-Servós, Laura Otero, y Belén Sanz Barbero. 2015. “Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana”. *Comunitania: International Journal of Social Work and Social Sciences*, 10: 27-46.
- Bueno-Hansen, Pascha. 2011. “Feminicidio: El aprovechamiento al máximo de un ‘termino empoderado’”. En *Feminicidio en América Latina*, editado por Rosa Linda Fregoso, Cynthia Bejarano y Marcela Lagarde y de los Ríos, traducido por Graciela Trevisan, 383-411. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades / Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres.
- Butler, Judith. (1990). 2011. *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. Nueva York: Routledge.
- Carcedo, Ana, y Montserrat Sagot. 2000. *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José: Organización Panamericana de la Salud.
- Carneiro, Sueli. 2005. “Ennegrecer al feminismo. La situación de la mujer negra en América Latina desde una perspectiva de género”, presentación en el Seminario Internacional sobre Racismo, Xenofobia y Género organizado por Lola Press, Durban, 2001, traducido por Lilián Abracinskas. En *Nouvelles Questions Féministes*. 24(2), editado por Ochy Curiel, Jules Falquet y Sabine Masson 21-26. fem-e-libros (versión electrónica).
- CIC (Centro Interdisciplinario “Caminos”). s. f. “Quiénes eran...”. Acceso el 22 de noviembre de 2018. <http://www.caminos.org.uy/quieneseraninicial.htm>
- CIJ (Centro de Información Judicial). 2016. “Jornada de capacitación sobre –Crímenes de género–: del femicidio al travesticidio / transfemicidio”. Video, 1:13:17. <https://www.youtube.com/watch?v=b936aFQpWvg>
- Clavero White, Carolina. 2012. “Mujeres uruguayas contra la violencia doméstica: una mirada retrospectiva sobre la sociedad civil organizada”. *Distintas Latitudes*, 8 de mayo. <https://bit.ly/3aDmkuO>
- Cotidiano Mujer. 2017. “Comunicado por Ley Integral que Garantice a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de Género”, 1 de noviembre. <https://bit.ly/3dHjaYO>
- Coordinadora de Feminismos UY. 2018. “¡Alerta Feminista!”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/2NKJ3fj>
- Crocker, Diane. 2010. “Counting woman abuse: a cautionary tale of two surveys”. *International Journal of Social Research Methodology* 13(3): 265-275.
- Day, Sophie, Celia Lury, y Nina Wakeford. 2014. “Number ecologies: numbers and numbering practices”. *Distinktion: Journal of Social Theory* 15(2): 123-154.

- Deus, Alicia, y Diana González. 2018. *Análisis de Legislación sobre Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe e Insumos para una Ley Modelo*. Clayton: ONU Mujeres/ MESECVI. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3ulIRnF>
- Gambetta Sacías, Victoria, y Paula Coraza Ferrari. 2017. “Femicidios íntimos en Uruguay. Homicidios a mujeres a manos de (ex) parejas”. *Ministerio del Interior*. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://www.minterior.gub.uy/images/2017/femicidios.pdf>
- Greif, Mariana. 2018. “Luna Chiodi fue asesinada en marzo por su ex pareja, pero la jueza penal determinó que no fue femicidio”. *La diaria feminismos*. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/2ZBRJYn>
- Haggerty, Kevin D. 2002. “The Politics of Statistics: Variations on a Theme”. Reseña de varias obras por Margo J. Anderson, Stephen E. Fienberg, Joel Best, Alain Desrosières, Daniel Dorling y Stephen Simpson. *The Canadian Journal of Sociology / Cahiers canadiens de sociologie* 27(1): 89-105. <https://www.jstor.org/stable/3341415>
- Haraway, Donna Jeanne. 1991. *Simians, cyborgs, and women: the reinvention of nature*. Nueva York: Routledge.
- Hernández Maldonado, Evelyn. 2016. “Violencia contra las mujeres: un estudio sobre los dispositivos de atención disponibles en Montevideo, Uruguay”. Pre-proyecto de investigación. Universidad de la República. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/7755>
- Hilgartner, Stephen, y Charles L. Bosk. 1988. “The Rise and Fall of Social Problems: A Public Arenas Model”. *American Journal of Sociology* 94(1): 53-78.
- Hughes, Christina, y Rachel Lara Cohen. 2010. “Feminists really do count: the complexity of feminist methodologies”. *International Journal of Social Research Methodology* 13(3): 189-196.
- Jubin, Marcela, y Fanny Samuniski. 2013. *Violencia basada en género*. Montevideo: RUCVDS (Red Uruguayana Contra la Violencia Doméstica y Sexual) Acceso el 23 de noviembre de 2018. <http://web.archive.org/web/20181123142707/http://www.violenciadomestica.org.uy/publicaciones/Lib1%20Violencia%20de%20genero-L.pdf>
- Kwan, Mei-Po. 2002. “Feminist Visualization: Re-envisioning GIS as a Method in Feminist Geographic Research”. *Annals of the Association of American Geographers* 92(4): 645-661.
- Labastie, Mariana. 2007. “¿Ni una muerte más por violencia doméstica! Evaluando una campaña”. Montevideo: Mujer Ahora.

- Lagarde y de los Ríos, Marcela. 2008. "Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". En *Retos Teóricos y Nuevas Prácticas*, editado por Margaret Bullen y Carmen Diez Mintegui, 209-239. Donostia: Ankulegi Antropologia Elkartea.
- Lugones, María. 2008. "Colonialidad y Género". *Tabula Rasa*, 9: 73-101.
- Luján Pinelo, Aleida. 2015. "A Theoretical Approach to the Concept of Femicide/ Feminicide". Tesis de maestría. Utrecht University. <https://dspace.library.uu.nl/handle/1874/320468>
- Luján Pinelo, Aleida. 2018. "A Theoretical Approach to the Concept of Femi(Ni) Cide". *Philosophical Journal of Conflict and Violence* 2(1): 41-63.
- Malek, Mariana. 2018. "Marchan contra la violencia; hubo 22 femicidios en 2018". *Diario El País*, 25 de noviembre. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/2ZzPkNV>
- Manjoo, Rashida. 2012. "A/HRC/20/16 Report of the Special Rapporteur on violence against Women, its causes and consequences". Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3qKMQs2>
- McLafferty, Sara L. 1995. "Counting for Women". *The Professional Geographer* 47(4): 436-42.
- Medina, Rosana, y Tania da Rosa. 2011a. "Provisión de información pública sobre los servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia doméstica a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres - Mides". "Más información. Mejor Prevención". Acceso a la Información Pública sobre Violencia Doméstica en Uruguay. Montevideo: CAINFO / RUCVDS.
- Medina, Rosana, y Tania da Rosa. 2011b. "Provisión de información pública sobre violencia doméstica y maltrato infantil por el Poder Judicial". "Más información. Mejor Prevención." Acceso a la Información Pública sobre Violencia Doméstica en Uruguay. Montevideo: CAINFO/ RUCVDS.
- 2012. "Información pública sobre la intervención del Ministerio del Interior en situaciones de violencia doméstica". "Más información. Mejor Prevención." Acceso a la Información Pública sobre Violencia Doméstica en Uruguay. Montevideo: CAINFO / RUCVDS.
- Mies, Maria. 1991. "Women's Research or Feminist Research? The Debate Surrounding Feminist Science and Methodology". En *Beyond Methodology: Feminist Scholarship as Lived Research*, editado por Mary M. Fonow y Judith A. Cook, 60-84. Bloomington, IN: Indiana University Press.
- Monárrez Fragoso, Julia E. 2009. *Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. Tijuana: Colegio de la Frontera Norte.
- Monárrez Fragoso, Julia E. 2018. "Femicide: Impunity for the Perpetrators and Injustice for the Victims". En *The Palgrave Handbook of Criminology and the*

- Global South*, editado por Kerry Carrington, Russell Hogg, John Scott y Máximo Sozzo, 913-929. Cham: Springer International Publishing.
- Montevideo Portal. 2018. "Inmujeres debió atender a casi 3 mil mujeres víctimas de violencia en 2018". *Montevideo Portal*, 23 de noviembre Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3aHl7Ta>
- Montevideo Portal. 2020. "Red contra la violencia de género advierte por los cambios introducidos en el Presupuesto". *Montevideo Portal*, 14 de setiembre. Acceso el 14 de setiembre de 2020. <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Red-contra-la-violencia-de-genero-advierte-por-los-cambios-introducidos-en-el-Presupuesto-uc764493>
- Moss, Pamela. 1995. "Embeddedness in Practice, Numbers in Context: The Politics of Knowing and Doing". *The Professional Geographer* 47(4): 442-449.
- Noticias 22. 2019. "María Salguero, información cuantitativa para entender el feminicidio". Video, 3:29. Acceso el 8 de mayo de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=jp7V3R-0P1Y>
- Oakley, Ann. 1998. "Gender, Methodology and People's Ways of Knowing: Some Problems with Feminism and the Paradigm Debate in Social Science". *Sociology* 32(4): 707-731.
- OAS Videos- News. 2019. "Rita Segato, Panel de expertas de OEA sobre los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género". Video, 24:25. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://www.youtube.com/watch?v=K0B1BFc03pI>
- Osborne, Raquel. 2008. "De la 'violencia' (de género) a las 'cifras de la violencia': una cuestión política". *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, 15: 99-124. <https://doi.org/10.5944/empiria.15.2008.1201>
- Poder Judicial: Uruguay. s. f. "Violencia Doméstica / Familia Especializada". Acceso el 1 de diciembre de 2018. <https://bit.ly/2ZEfBKN>
- Radford, Jill, y Diana E. H. Russell. 1992. *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Nueva York: Twayne.
- Rich, Adrienne. 1986. "Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence (1980)". En *Blood, Bread, and Poetry: Selected Prose 1979-1985*, 23-75. Nueva York: W. W. Norton & Company.
- Rocheleau, Dianne. 1995. "Maps, Numbers, Text, and Context: Mixing Methods in Feminist Political Ecology". *The Professional Geographer* 47(4): 458-466.
- Ruse, Jamie-Leigh. 2016. "Experiences of Engagement and Detachment when Counting the Dead for Menos Días Aquí, a Civilian-Led Count of the Dead of Mexico's Drugs War". *Journal of Latin American Cultural Studies* 25(2): 215-236.

- Russell, Diana E. H., y Roberta A. Harmes. 2001. *Femicide in Global Perspective*. Nueva York: Teachers College Press.
- Segato, Rita Laura. 2003. “La estructura de género y el mandato de la violación”. En *Las Estructuras Elementales de La Violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, 21-54. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes / Prometeo.
- 2006. *Qué es un feminicidio: notas para un debate emergente*. Brasília: Departamento de Antropología, Universidade de Brasília.
- 2011. “Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación”. Ponencia presentada en II Encuentro Mesoamericano de Estudios de Género y Feminismos, 4-6 de mayo. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://herramienta.com.ar/articulo.php?id=1687>
- Solyszko Gomes, Izabel. 2013. “Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres”. *GénEros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género* 20(13): 23–41. Acceso el 31 de marzo de 2019. <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/698>
- Suárez Val, Helena. s. f. “Acerca del proyecto”. *Feminicidio Uruguay*. Acceso el 2 de diciembre de 2018. <http://femicididiouruguay.net/acerca-de/>
- Tavera Fenollosa, Ligia. 2008. “Estadísticas sobre violencia de género: una mirada crítica desde el feminicidio”. En *Políticas sociales y género. Tomo 2. Los problemas sociales y metodológicos*, coordinado por Gisela Zaremberg, 301-345. Ciudad de México: FLACSO-México.
- Toledo Vásquez, Patsilí. 2009. *Feminicidio: consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. México, DF: OHCHR.
- Verran, Helen. 2015. “Enumerated Entities in Public Policy and Governance”. En *Mathematics, Substance and Surmise*, editado por Ernest Davis y Philip J. Davis, 365-379. Cham, Suiza: Springer. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-21473-3\\_18](https://doi.org/10.1007/978-3-319-21473-3_18)
- Walby, Sylvia, y Jude Towers. 2017. “Measuring violence to end violence: mainstreaming gender”. *Journal of Gender-Based Violence* 1(1): 11–31.
- Walby, Sylvia, Jude Towers, Susie Balderston, Consuelo Corradi, Brian Francis, Markku Heiskanen y Karin Helweg-Larsen. 2017. *The Concept and Measurement of Violence Against Women and Men*. Bristol: Policy Press.
- Westmarland, Nicole. 2001. “The Quantitative/Qualitative Debate and Feminist Research: A Subjective View of Objectivity”. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research* 2(1). <https://doi.org/10.17169/fqs-2.1.974>

## Documentos legales y públicos

- AGESIC (Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento). 2018a. *4to. Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2018-2020*. Montevideo: Presidencia.
- 2018b. *Taller sobre datos sobre feminicidio y violencia de género*. Montevideo: AGESIC.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. 1993. “A/RES/48/104. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>
- 1995. “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. IV Conferencia Mundial sobre las mujeres”.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). 2007. “¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe”. <https://bit.ly/3kbJxY5>
- 2017. “Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030”. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/41011>
- CNCLVD (Consejo Nacional Consultivo de Lucha Contra la Violencia Doméstica). 2003. *Plan Nacional de lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010*. Montevideo: CNCLVD.
- CNCLVD (Consejo Nacional Consultivo de Lucha Contra la Violencia Doméstica). 2015. *Plan de Acción 2016-2019: por una vida libre de violencia de género, con mirada generacional*. Montevideo: CNCLVD.
- División Políticas de Género, y ONVC (Observatorio Nacional de Violencia y Criminalidad). 2019. “Seguridad y violencia basada en género”. *Catálogo de Datos Abiertos*. Acceso el 31 de marzo de 2019. [https://catalogodatos.gub.uy/es/dataset/seguridad\\_y\\_violencia\\_en\\_genero\\_ministerio\\_interior](https://catalogodatos.gub.uy/es/dataset/seguridad_y_violencia_en_genero_ministerio_interior)
- ECOS LA. 2017. “Feministas en desacuerdo con femicidio como agravante de homicidio”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://ecos.la/13/Sociedad/2017/08/24/16618/feministas-en-desacuerdo-con-femicidio-como-agravante-de-homicidio/>
- FIMI (Foro Internacional de Mujeres Indígenas). 2006. “Mairin Iwanka Raya: Mujeres indígenas confrontan la violencia”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://fimi-iiwf.org/mairin-iwanka-raya-mujeres-indigenas-confrontan-la-violencia/>
- ILDA (Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos). s.f. “Género, Seguridad y Datos”. Acceso el 2 de diciembre de 2018. <https://idatosabiertos.org/nuestros-proyectos/genero-seguridad-y-datos/>

- Inmujeres (Instituto Nacional de las Mujeres). 2018. “Con datos. Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres”. *Ministerio de Desarrollo Social*. <http://guiaderecursos.mides.gub.uy/105996/con-datos>
- Internet Archive Wayback Machine. 2016. “InfoViolencia Doméstica”. Acceso el 31 de marzo de 2019. [https://web.archive.org/web/20160627091811/http://www.infoviolenciadomestica.org.uy:80/informes\\_documentos.php](https://web.archive.org/web/20160627091811/http://www.infoviolenciadomestica.org.uy:80/informes_documentos.php)
- Ley n.º 17.514. 2002. “Violencia Doméstica”. Parlamento del Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/17514>
- Ley n.º 19.538. 2017. “Actos de discriminación y femicidio”. Parlamento del Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/19538>
- Ley n.º 19.580. 2018. “Violencia hacia las mujeres basada en género”. Parlamento del Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/19580>
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), celebrada el 3,4,5 de diciembre de 2018 en Washington. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5c93f3854.pdf>
- Ministerio del Interior. s. f. “Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad. Estadísticas”. Acceso el 2 de diciembre de 2018. <https://www.minterior.gub.uy/observatorio/index.php/estadisticas>
- 2007. “Proyecto Indicadores de Violencia Doméstica en el Uruguay”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://www.minterior.gub.uy/observatorio/images/stories/Proyecto%20Indicadores%20de%20Violencia%20Domestica.ppt>
- 2012. “Sistema de Gestión de Seguridad Pública”. Acceso. <https://docplayer.es/6043491-Sistema-de-gestion-de-seguridad-publica-ministerio-del-interior.html>
- 2016. “Licitación Abreviada 1/2016. Anexo V - Descripción”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/detalle/mostrar-llamado/1/id/508880>
- OHCHR (Office of the High Commissioner for Human Rights). 2015. “Sexual and reproductive health and rights”. Acceso el 31 de marzo de 2019. <https://bit.ly/3pDXeAs>
- OIG (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe). s.f. “Feminicidio”. Acceso el 19 de mayo de 2019. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime). 2019. *Global Study on Homicide 2018. Gender-Related Killing of Women and Girls*. Viena: UNODC. Acceso el 31 de marzo de 2019. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18\\_Gender-related\\_killing\\_of\\_women\\_and\\_girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf)

## Entrevista

Gallego, Haydée. Mayo 2017. Entrevista por Helena Suárez Val. Skype videoconferencia. Londres/Montevideo.